RECOMENDACIÓN 52/2011

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPANTLA.

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER QUE EL DÍA DOMINGO 30 DE ENERO DE ESTE AÑO, COMO A LAS ONCE DE LA NOCHE, EL "C1" FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, POR LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ, ESPECÍFICAMENTE, POR DONDE ESTÁ EL CAMPO DE BÉISBOL, ACUSÁNDOLO DEL ROBO DE UNOS TUBOS, SIENDO TRASLADADO A LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA LUEGO, Y SIN INGRESAR A NINGUNA DE LAS CELDAS, FUE SACADO Y LLEVADO RUMBO A UN CAMPO QUE ESTÁ POR EL PASEO DE LAS DANZAS, EN DONDE LE CUBRIERON LA CARA CON SU PLAYERA, EMPEZÁNDOLO A GOLPEAR EN LAS PIERNAS, ESPALDA Y ESTÓMAGO, PARA QUE SE CULPARA DEL ROBO DE UNOS MEDIDORES DE LUZ, PARA DESPUÉS SER LLEVADO E INGRESADO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, SIENDO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO HASTA EL OTRO DÍA.

REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. QUEDÓ DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE SI BIEN ES CIERTO SE DEMOSTRÓ QUE LA DETENCIÓN DEL QUEJOSO SE HABÍA DEBIDO A QUE SOLICITARON EL AUXILIO DE LA POLICÍA, Y MINUTOS DESPUÉS FUE LOCALIZADO Y SORPRENDIDO EL QUEJOSO EN POSESIÓN DE UNA TUBERÍA, AUNADO AL SEÑALAMIENTO DEL AFECTADO Y UN VECINO, POR LO QUE SE TUVO POR LEGITIMADA SU DETENCIÓN, SIN EMBARGO, LO QUE NO SE JUSTIFICA ES QUE: 1.- DICHO QUEJOSO HAYA SIDO INDEBIDA Y LEGALMENTE INJUSTIFICADA SU RETENCIÓN POR UN LAPSO DE POCO MÁS DE QUINCE HORAS, TODA VEZ QUE EL QUEJOSO HABÍA SIDO DETENIDO EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, COMO A LAS 22:15 HORAS, SIENDO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PAPANTLA, VERACRUZ, HASTA LAS 14:00 HORAS DEL SIGUIENTE DÍA. SIN QUE SIRVA COMO EL PRETEXTO Y FUNDAMENTO EL HECHO DE NO HABER SIDO PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL PORQUE EL DOCTOR QUE TENÍA QUE CERTIFICAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO Y DETENIDO NO SE ENCONTRABA. ASÍ COMO PORQUE SUPUESTAMENTE NO SE LO HABÍA QUERIDO RECIBIR EN EL MINISTERIO PÚBLICO EL DÍA ANTERIOR POR LA NOCHE, EN DONDE Y SIN QUE EN AMBOS CASOS, EL INSPECTOR Y ELEMENTOS POLICIACOS MUNICIPALES HAYAN APORTADO LAS PRUEBAS IDÓNEAS, NECESARIAS E INDISPENSABLES, PARA TRATAR DE DEMOSTRARLO. 2.- DE LA MISMA MANERA FUE COMPROBADO QUE A RAÍZ DE LA DETENCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO EL QUEJOSO DETENIDO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE DICHOS ELEMENTOS POLICIACOS. ÉSTE FUE MALTRATADO Y GOLPEADO POR LOS MISMOS; ATENTANDO CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA:

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: CON RESPECTO A LA RETENCIÓN QUEDÓ COMPROBADO CON EL SEÑALAMIENTO DIRECTO DEL QUEJOSO, CON EL RECONOCIMIENTO INCLUSO DEL INSPECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, ROBUSTECIDO CON DIVERSA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN EL QUEJOSO; CONCULCÁNDOSE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

CON RELACIÓN A LOS GOLPES Y LESIONES QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO, SE ACREDITA CON EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL QUEJOSO, EN DONDE SI BIEN ES CIERTO LOS ELEMENTOS POLICIACOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS NIEGAN HABERLO GOLPEADO, EL OFICIAL Y ELEMENTOS POLICIACOS NO APORTARON LAS PRUEBAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA RESPALDAR SU NEGATIVA, COMO ES DEBER Y OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO EN MATERIA DE DERECHOS

HUMANOS, ASÍ COMO ACORDE AL PRINCIPIO JURÍDICO DEL ONUS PROBANDI, NO OBSTANTE, EXISTEN POR EL CONTRARIO, DOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS ALTERACIONES QUE, EN SU ESTRUCTURA FÍSICA PRESENTÓ EL QUEJOSO; CONCULCANDO SU DERECHO Y RESPETO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO QUINTO Y 19 ÚLTIMA PARTE, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE: LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; 7, 9.1, 9.3, 10.1, 17.1 Y 17.2 DE PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 Y 7.3; DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; I, V Y XXV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A). SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE. A LOS "\$1". INSPECTOR EN JEFE, "S2" Y "S3", ELEMENTOS, TODOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1"; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN. DEBIENDO COMENTAR E INSISTIR QUE, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, FUERON ENCONTRADOS ANTECEDENTES DE VIOLACIÓN DERECHOS HUMANOS DEL OFICIAL "S1". ACTUAL INSPECTOR EN JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, EN LA RECOMENDACIÓN 111/2006, Y CON RESPECTO AL ELEMENTO "S3", POLICÍA DE ESE MISMO MUNICIPIO, EN LA CONCILIACIÓN 32/2009: POR LO QUE DEBERÁN DE TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE IMPONÉRSELES LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO A QUE SE TRATA DE ELEMENTOS POLICIACOS REINCIDENTES. B). SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE CAPACITE Y SE LES IMPARTA CURSOS AL OFICIAL Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAPANTLA. VERACRUZ. RESPONSABLES. EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, EN TÓPICOS QUE TIENE QUE VER CONTRA LOS ATENTADOS A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS INDEBIDA Y LEGALMENTE INJUSTIFICADAS, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL. C). SEAN EXHORTADOS EL INSPECTOR EN JEFE Y ELEMENTOS POLICIACOS RESPONSABLES. PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.